



*Acuerdo de 10 de abril de 2014 del Consejo de Gobierno, por el que **se modifica la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento ordinario.***

Artículo. 1 Nuevo artículo 34bis.

Se introduce un nuevo artículo 34bis en la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento ordinario, con la siguiente redacción:

Artículo 34bis. —Consideración de mérito preferente de la acreditación para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios

La previsión establecida en la Ley Orgánica de Universidades que considera mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios se entiende cumplida por los criterios de valoración establecidos por los departamentos, ya que han de ponderar precisamente los mismos méritos que se consideran para la obtención de dicha acreditación.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los criterios departamentales podrán determinar si lo estiman conveniente que por la posesión de la referida acreditación pueda obtenerse una puntuación adicional, siempre que no supere el 10 por ciento del máximo que se pueda obtener por el conjunto de los apartados.

Artículo. 2. Modificación del apartado 4 del artículo 36.

Se modifica el apartado 4 del artículo 36 en la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento ordinario, que pasará a tener la siguiente redacción:

“4. Las comisiones de selección podrán excluir de la obligación de realizar las pruebas objetivas a aquellos candidatos cuya idoneidad no les ofrezca dudas, motivándolo. Ello se aplicará en particular en los concursos para plazas de profesor asociado a quienes ya hubieran sido contratados como tales en anteriores convocatorias, en plazas de análoga categoría, área de conocimiento y perfil, así como a otros candidatos a la vista de su trayectoria profesional. Si las pruebas objetivas, además de servir a los efectos de justificar la idoneidad de los concursantes, reciben puntuación, estos concursantes se podrán presentar a las referidas pruebas a estos solos efectos. En el caso de que no se presenten, la puntuación correspondiente a la prueba objetiva será de cero puntos.”

Disposición Final

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.